

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA**

jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: COOCREDISAR NIT. 900361817-3

DEMANDADO: NELLY BEATRIZ MARTÍNEZ MANJARRÉS

RAD: 2023-00024-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 0049 I TRIMESTRE 2022

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y exigible contenida en la letra de cambio sin número y de fecha de creación del 10 de diciembre de 2022, proveniente de su deudora **NELLY BEATRIZ MARTÍNEZ MANJARRÉS** por lo cual la parte demandante presenta demanda ejecutiva singular en contra del extremo demandado ante este despacho.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P, los cuales a su vez están en correlación a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 determina el despacho que la demanda se ajusta en términos de legalidad por lo cual se proferirá el siguiente auto interlocutorio.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA COOCREDISAR** identificada mediante NIT. 900361817-3, representada legalmente por la señora Silvana Aragón Molina y en contra de la señora **NELLY BEATRIZ MARTÍNEZ MANJARRÉS** para que cumpla la obligación dineraria contenida en la letra de cambio sin número, de fecha de creación del 10 de diciembre de 2022, por las siguientes sumas de dinero:

❖ Por concepto de capital: La suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$19.365.000.00)** moneda legal colombiana.

❖ Por concepto de intereses, lo que se cause, desde el momento en que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la misma a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera.

2. **ORDENAR**, al demandado el pago de la obligación que versa sobre la cantidad liquida de dinero dentro de los cinco (5) días con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.

3. **NOTIFICAR**, a la parte demandada del mandamiento de pago anexándole la pieza de la providencia en mención y sus anexos, conforme a las reglas determinadas por el artículo 8° de la Ley 22133 de 2022 y en concordancia a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. La carga de la notificación personal reposa en el interesado y debe de hacerse sin necesidad de previa citación para notificación personal.

4. CORRER TRASLADO, a la parte demandada por el termino de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación personal del mandamiento de pago, debiéndose remitir por el interesado la copia de la demanda, los anexos y el mandamiento de pago.

5. RECONOCER EN CALIDAD DE ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN a la abogada **JACOMELIA LÓPEZ CASTILLO**, identificada por medio de la cédula de ciudadanía C.C.39.089.429 y T.P 67.230 del C.S. de la J. para los fines expresos en el poder.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.



HERMES DE JESÙS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

Estado electrónico: 015

Fecha: 1 de marzo de 2023.

El presente estado electrónico es notificado en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91>

promiscuo-municipal-de-tenerife

Fijado: 8:00am



KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA